



ORDENANZA N° 762/08

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 2º Piso Edificio "El Molino"
 Tel. - Fax (02945) 480131
 9203 - Trevelin - Pcia. del Chubut
 E-mail: hcdtrevelin@ciudad.com.ar

VISTO:

La concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Tratamiento de efluentes cloacales, La Ley N° 3098, Las ordenanzas N° 37 y 42 /96. Y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario concesionar los Servicios Públicos de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes Cloacales.

QUE, en términos económicos es aconsejable y racional propender a la unificación de la administración y manejo de ambos servicios, procurando un aprovechamiento de escalas que beneficie a vecinos de Trevelin.

QUE, la Cooperativa 16 de Octubre posee los medios administrativos y técnicos para realizar un manejo eficiente y racional de los servicios.

QUE, de acuerdo a la Ley 3098 corresponde a este Cuerpo Legislativos la autorización de Convenios.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin en uso de las facultades que le confiere la Ley 3098, sanciona la presente:

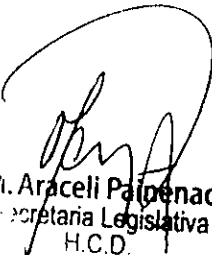
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: UNIFIQUESE la prestación de los Servicios de Agua y Potable y Tratamiento de efluentes Cloacales a los efectos del análisis y firma del presente Convenio de Concesión.

ARTÍCULO 2º: APRÚEBASE el Convenio de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes Cloacales y los Anexos A, B, C, D, E y F que como documento adjunto forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: OTÓRGASE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza la concesión del Servicio Público de Agua Potable y Red Cloacal a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO 16 DE OCTUBRE LTDA. de acuerdo a los términos del Convenio Aprobado.

ARTÍCULO 4º: Será responsabilidad de la Concesionaria la DIFUSIÓN de los términos de este Convenio informando a la población específicamente la aplicación de la nueva modalidad tarifaria.


 M. Araceli Paipénao
 Secretaria Legislativa
 H.C.D.


 Rosana González
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Trevelin




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2º Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (02945) 480131
9203 - Trevelin - Pcia. del Chubut
E-mail: hcdtrevelin@ciudad.com.ar

ARTÍCULO 5º: La Comisión Reguladora una vez constituida elaborará su reglamento de funcionamiento el que deberá ser elevado al HCD para su aprobación.

ARTÍCULO 6º: DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y Cumplido Archívese.


M. Araceli Palménao
Secretaria Legislativa
H.C.D.


Rosana Gonzalez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
TREVELIN EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE EN LA XI SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2.008,
REGISTRADA BAJO ACTA N° 907.-----

CONTRATO DE CONCESIÓN
AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES
CLOACALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: FINALIDAD

Las partes entienden que la finalidad mas importante del presente contrato será la satisfacción de las necesidades de los usuarios mediante la prestación de los servicios públicos de captación y potabilización de agua cruda; el transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales. Dicho esto, ninguna cláusula del presente podrá ir en detrimento de los usuarios. Las partes se obligan a enmarcar todo su accionar para que la prestación de dicho servicio cumpla con los siguientes requisitos: regularidad, continuidad, eficiencia y precio razonable.

ARTICULO 2º: OBJETO

La Concedente otorga y la Concesionaria acepta en Concesión la captación y potabilización de agua cruda; el transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, sin incluir aquellos efluentes industriales que se viertan al sistema cloacal.

No se incluyen dentro del objeto de la Concesión aquellas actividades que no son expresamente delegadas a la Concesionaria en este Contrato de Concesión. En particular quedan excluidas, salvo en lo referido expresamente en este Contrato, las actividades de control de la contaminación, preservación de los recursos hídricos y la percepción de derechos especiales por vertidos directos en los cursos de agua, así como los compromisos derivados de convenios de asistencia técnica provincial y municipal, la fiscalización de otras concesiones o permisos otorgados y actividades sociales. No se incluye dentro del objeto de la Concesión, la prestación y el cobro del servicio de desagües pluviales. Quedan excluidos de la responsabilidad de la Concesionaria las redes de desagües pluviales existentes y sus accesos como así también los sumideros y sus vinculaciones a la red de desagües pluviales.

ARTICULO 3º: DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se entiende por:

Agua Cruda: Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada para su consumo.

Agua Potable: Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en el ANEXO B y a los que puedan establecerse en el futuro.

Área regulada: Área sujeta al marco regulatorio aquí especificado.

Área Servida de Agua Potable:

El territorio dentro del cual se presta efectivamente, el servicio de provisión de agua potable.

Área Servida de Desagües Cloacales: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de desagües cloacales que las normas vigentes permitan se viertan al sistema cloacal.

Áreas Nuevas: Territorios situados fuera del Área Regulada, que en el futuro puedan ser incorporadas a ella.

Concedente: Municipalidad de Trevelin.

Concesionaria: Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo 16 de Octubre Ltda.

Efluente Cloacal: Cualquier descarga domiciliaria, comercial o industrial aceptables según las normas vigentes, que contenga solo residuos domésticos normales y que sea recibida por la red cloacal.

Comisión Reguladora: Ente creado por el presente contrato encargado de aplicar el marco regulatorio

Fuente de Agua: Una fuente de agua cruda para su posterior uso como Agua Potable.

Informe Anual: Informe de análisis del desempeño de la Concesionaria presentado anualmente

Normas de servicio: Las normas que corresponden a la calidad del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, tal como se establecen en el presente contrato y sus eventuales modificaciones.

Servicio: La totalidad del objeto de la Concesión.

Tratamiento Primario: El tratamiento de efluentes cloacales y/o industriales que permita la eliminación de, como mínimo, el 50% de los sólidos suspendidos totales y el 35% de la demanda bioquímica de oxígeno total (DBO) de ingreso al tratamiento; en todos los casos, respetando las normas vigentes e incluyendo también el tratamiento y/o disposición final de los barros producidos y de los sólidos extraídos por cualquier medio idóneo para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

Tratamiento Secundario: El tratamiento de efluentes cloacales y/o industriales que en conjunto con el tratamiento primario permita la eliminación de, como mínimo, el 85% de los sólidos suspendidos totales y el 85% de la demanda bioquímica de oxígeno total (DBO), incluyendo también el tratamiento y/o disposición final de los barros producidos y de los sólidos extraídos por cualquier medio idóneo para garantizar la protección adecuada del medio ambiente.

Usuarios: Las personas físicas o jurídicas que reciben, o puedan recibir de la Concesionaria el servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.

Vida útil de los Bienes: El lapso estimado según normas técnicas y contables usuales, durante el cual un determinado bien es normalmente generador de utilidad económica.

ARTICULO 4º: CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio público de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales debe ser prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los Usuarios y la protección del medio ambiente, en los términos de este Contrato y las reglamentaciones técnicas vigentes. La Comisión Reguladora aprobará y/o intervendrá según corresponda en las modificaciones a dichas reglamentaciones.

ARTICULO 5º: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTADOS.

La provisión de agua potable y desagües cloacales constituye un servicio público que debe ser desarrollado complementariamente, procurando evitar la instalación de sistemas cloacales sin la instalación de sistemas de provisión de agua potable y viceversa. Sin perjuicio de ello, el suministro de agua potable y los desagües cloacales deben ser operados en forma tal que los sistemas de información permitan identificar dicha distinción.

ARTICULO 6º INVENTARIO DE BIENES

En el ANEXO E se incluye un inventario de instalaciones, bienes e inmuebles confeccionado afectados a la concesión, y propiedad de la Concesionaria, con su correspondiente tasación.

ARTICULO 7º: COBERTURA DE SERVICIOS:

Los servicios de agua potable y desagües cloacales deben estar disponibles para los habitantes del Área Regulada y según el mecanismo descripto en el presente contrato.

Dentro del Área Regulada y cuando fuere necesario, la Concesionaria debe mantener y renovar las redes externas, conectarlas y prestar el servicio para uso común en las condiciones establecidas en este Contrato, a todo inmueble habitado, sea residencial o no, comprendido dentro de las Áreas Servidas y que cuente con las redes de distribución y/o colectoras previamente disponibles. La obligatoriedad rige también para la provisión de agua potable utilizada en la elaboración de bienes, siempre que esto último resulte técnicamente viable, sin afectar negativamente el suministro a otros Usuarios. Asimismo, debe garantizar el suministro gratuito y en las condiciones adecuadas de agua en las bocas de incendio; las que deberán estar debidamente señalizadas.

Los vertidos industriales pueden ser descargados a la red cloacal con consentimiento técnico expreso de la Concesionaria, siempre que exista capacidad en el sistema.

ARTICULO 8º: OBLIGATORIEDAD DE LA CONEXIÓN Y DEL PAGO DEL SERVICIO:

Los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles situados en las Áreas Servidas, están obligados a conectarse a la red, e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagüe cloacal y a mantener en buen estado

dichas instalaciones. A los efectos de la obligatoriedad de la conexión los usuarios contarán con un plazo de un (1) año a partir de la notificación de la concesionaria.

Están, asimismo, obligados al pago de la conexión domiciliaria y del servicio con arreglo a las disposiciones del régimen Tarifario. Cuando el inmueble estuviere deshabitado podrán solicitar la no conexión o la desconexión del servicio, abonando en este último caso el cargo correspondiente.

Conexión y Fuentes Alternativas de Agua Potable:

Una vez que el servicio de agua potable esté disponible en las condiciones establecidas en este Contrato y ello haya sido notificado a los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores o tenedores, los inmuebles respectivos deberán ser conectados al servicio. La Concesionaria deberá, previo aviso al Usuario, aislar toda otra fuente de provisión de agua.

Conexión de los Desagües Cloacales y Desagües Cloacales Alternativos.

Desde el momento en que el servicio de desagües cloacales este disponible en las condiciones previstas en este Contrato, y tenga suficiente capacidad para transportar y tratar los efluentes, los desagües cloacales deberán ser conectados al mismo por la Concesionaria, y los tanques sépticos y todo otro desagüe cloacal alternativo deberán ser cegados por el Concesionaria. Dichos desagües comprenden también los de este tipo producidos en inmuebles no residenciales.

En caso que el Usuario quisiera mantener el desagüe alternativo, deberá solicitarlo la Concesionaria, quien podrá, con arreglo a las normas vigentes, permitirlo siempre que no exista riesgo para la salud pública, la protección de los recursos hídricos, el medio ambiente o el servicio público que presta.

Las autorizaciones que se confieran a este efecto, serán registradas por la Concesionaria.

El cegamiento de desagües alternativos es responsabilidad exclusiva de la Concesionaria quien podrá ejecutarlo por sí o por terceros. El costo de los trabajos podrá ser facturado a los Usuarios respectivos.

Inversiones por Terceros:

Los Usuarios tienen el derecho de construir, por sí o por terceros, obras para el suministro de agua potable y/o desagües cloacales dentro del Área de Expansión, de acuerdo a las normas técnicas emanadas de la Concesionaria y del Concedente. La Concesionaria tendrá la obligación de operar dichas redes una vez construidas y en el futuro será la responsable de su mantenimiento y renovación. A cambio de su operación, mantenimiento y renovación, las obras realizadas por terceros pasarán a formar parte de los bienes de la Concesionaria.

Renovación y/o Rehabilitación:

La Concesionaria debe renovar y/o rehabilitar las redes de distribución de agua potable y de desagües cloacales que no permitan la eficiente prestación del servicio.

La Concesionaria debe realizar, asimismo, las tareas de renovación y/o mantenimiento correctivo de bombas, válvulas, hidrantes, conexiones y demás elementos constitutivos de los sistemas necesarios para la óptima prestación del servicio, cualquiera sea la vida útil de los mismos.

ARTICULO 9º CALIDAD DE AGUA

Agua Cruda:

La Concesionaria debe tomar todas las medidas necesarias para que el agua cruda que entra en las Plantas de Tratamiento o la que se bombea de perforaciones subterráneas sea de calidad aceptable a los efectos de ser sometida a los tratamientos de potabilización correspondientes. Esto incluye, como mínimo, el muestreo del agua cruda de acuerdo a lo establecido en el presente, para evaluar parámetros químicos y microbiológicos. Además, se debe instalar un sistema de control y alarma en cada toma para controlar instrumentalmente parámetros físico - químicos. La Concesionaria debe informar a la Comisión reguladora sobre desviaciones substanciales de la calidad del agua cruda.

En caso que ocurra un accidente de contaminación que afecte el suministro de agua cruda, La Concesionaria deberá tomar a su costo todas las medidas necesarias para detectar e impedir que la contaminación entre a las Plantas de Tratamiento o al sistema de distribución, informando permanentemente a la Concedente.

En caso que se torne inminente la ejecución de emprendimientos industriales o de otra índole que pudiesen afectar la calidad y/o cantidad de agua cruda en sus fuentes y/o cuencas hidrológicas correspondientes, la Concesionaria deberá tomar todos los recaudos necesarios en salvaguarda de la integridad del agua, incluso realizar todos los actos administrativos y/o judiciales en virtud de la aplicación del principio precautorio, de forma de preservar la calidad y cantidad de las fuentes de agua cruda para el abastecimiento del

área servida. Para ello la Concedente expide en este acto su mas formal y amplia autorización para realizar las presentaciones ante los organismos administrativos y judiciales que correspondan, sin que esto signifique que la Concedente se encuentre eximida de sus obligaciones en este aspecto.

Lo que se persigue es que el agua cruda llegue efectivamente a las plantas de tratamiento en condiciones aceptables para su tratamiento y no que sólo se satisfagan rutinas de control.

Agua Potable:

El agua que la Concesionaria provee debe cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa nacional, provincial y municipal aplicable, en la forma y plazos indicados en las mismas.

Anormalidades en la Calidad del Agua Potable:

En todos los casos, el incumplimiento de los requerimientos técnicos de calidad para agua potable establecidos en el ANEXO B será considerado un peligro potencial para la salud de la población.

Ante cualquier anomalía en la calidad del agua potable la Concesionaria deberá: tomar todas las medidas necesarias para rectificar la situación y normalizarla lo antes posible; proteger al Usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descritas a continuación, según fuera necesario; cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos; desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión, desinfectándolo, en cuanto esto sea practicable; continuar el suministro de agua, siempre que no se viera comprometida la salud de la población, advirtiendo a los Usuarios acerca de las precauciones que debieren tomarse respecto de su consumo.

En todos los casos, informar adecuadamente y según corresponda a la Concedente, a las autoridades locales, prensa y demás medios de información sobre la situación existente. El incumplimiento de las normas de características químicas será evaluado según su duración en el tiempo.

Deficiencias temporarias, asociadas con emergencias o dificultades operativas ocasionales serán consideradas a la luz de las circunstancias que hayan originado el problema y el tiempo razonable necesario para corregirlo.

Irregularidades, de carácter prolongado, y aquellas no asociadas con dificultades operativas ocasionales, se consideraran como insuficiencias en la calidad.

La calificación será realizada con carácter irrevocable por la Comisión Reguladora, considerando las circunstancias particulares de cada deficiencia o irregularidad y la diligencia demostrada por la Concesionaria para resolverla.

El desborde de las normas de características microbiológicas requerirá una exhaustiva investigación a ser realizada por la Concesionaria, tal como se detalla en el párrafo siguiente. Será condición suficiente para desencadenar esta investigación, la detección de presuntos coliformes en cualquier muestra tomada en cualquier punto del sistema de agua, incluyendo las fuentes de agua cruda.

Presión de agua:

El suministro de agua potable debe realizarse manteniendo una presión disponible de cinco (5) metros de columna de agua medida sobre la cota de nivel vereda en la línea municipal en la conexión de los inmuebles servidos desde el nivel del piso en el punto de toma de presión. Este requerimiento no implica la obligación de tomar mediciones de presión en todas o alguna conexión en particular del sistema. Dicha interpretación debe entenderse como un criterio general que tiene como objetivo que las propiedades servidas gocen de un nivel de presión razonable.

Se admitirán fallas a este requisito en los siguientes casos en que la Concesionaria pueda demostrar que:

La baja presión ocurre por no más de cuatro (4) horas continuadas debido a demandas pico locales excepcionales; en especial, producto del riego, con un límite de dos veces cada 24 horas.

La baja presión puede ser asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible a la Concesionaria.

La baja presión ocurre debido a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que la Concesionaria haya dado el preaviso debido de cuarenta y ocho (48) hora a los Usuarios afectados.

La baja presión haya sido ocasionada por hechos realizados por terceros. De acuerdo con los resultados del Estudio del Servicio, la Concesionaria podrá requerir y la Comisión Reguladora aprobar, valores menores de presión disponible en zonas designadas si por razones técnicas o de características particulares en dichas zonas, el servicio pudiera

ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua inferior, asegurando los caudales que surgen de la reglamentación vigente.

Entiéndese por satisfactoria, la disponibilidad del suministro de agua potable en por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las propiedades en la zona, desde el tanque elevado de abastecimiento respectivo de cada una de las propiedades. Cuando en función de características particulares de zonas designadas, los Usuarios residentes en ella requieran formalmente a la Comisión Reguladora una presión de suministro de agua mayor, la Comisión Reguladora, previa evaluación técnica, podrá solicitarlo a la Concesionaria y esta deberá prever los mecanismos necesarios para satisfacer dichos requerimientos, salvo prueba en contrario debidamente fundada que este pudiera oponer.

El estudio de las características particulares y las zonas correspondientes es responsabilidad de la Concesionaria. En ningún caso se reconocerán incrementos tarifarios por necesidad de brindar mayor presión a la establecida en el presente contrato. La Concesionaria debe también controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros y reducir las pérdidas de agua.

Continuidad del servicio de agua potable:

El servicio de provisión de agua debe ser continuo, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando su disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día.

La Concesionaria debe minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible. En caso que una interrupción en el servicio fuera mayor que dieciocho (18) horas, la Concesionaria deberá proveer un servicio de abastecimiento de emergencia a los Usuarios afectados.

ARTICULO 10º: SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES:

La Concesionaria debe operar, limpiar, reparar y reemplazar el sistema de desagües cloacales, de tal forma que el riesgo de inundaciones medido en términos de número de inmuebles y/o áreas sujetos a inundaciones durante cada año de la Concesión, por causa de desbordes de conductos cloacales, se elimine gradualmente.

La Concesionaria debe llevar a cabo las acciones necesarias para lograr el funcionamiento de los sistemas de desagües cloacales a pelo libre allí donde técnicamente correspondiera.

La Concesionaria será responsable por las consecuencias debidas a todos los desbordes de desagües cloacales en el Area Servida, excluyendo las debidas a desbordes por fallas en las instalaciones internas del usuario por el no cumplimiento de normativas constructivas emanadas del municipio.

Quedan comprendidas como causas ocasionantes de desbordes de desagües cloacales, los siguientes casos:

Capacidad insuficiente de la red:

En este caso la Concesionaria deberá realizar, dentro de los primeros doce (12) meses de la Concesión, un estudio sobre áreas o puntos del sistema a fin de identificar la deficiencia y proyectar y realizar obras para corregirla. Asimismo, mediante un análisis sistemático del sistema existente, la Concesionaria deberá calcular el riesgo de posibles inundaciones a inmuebles habitables a fin de desarrollar e implementar un programa de mejoras que reduzca dicho riesgo. A este efecto, utilizará modelos matemáticos y de simulación. Dicho procedimiento permitirá el conocimiento profundo del sistema, que será base para proyectos de expansión o modificaciones del sistema si correspondieren.

Falla de los Materiales de Construcción de la red:

La Concesionaria deberá realizar trabajos de emergencia para corregir la falla en el menor tiempo posible. Si el tipo de falla y su frecuencia indicaran que se trata de un problema general de los materiales de construcción, la Concesionaria deberá ejecutar un programa de reparación o reconstrucción de las instalaciones afectadas.

Obstrucciones debidas a cuerpos extraños:

Como parte de un programa de inspección y mantenimiento rutinario, o cuando fuera necesario de emergencia, la Concesionaria debe remover cualquier obstrucción en los sistemas.

Sobrecargas por conexiones clandestinas de desagües pluviales a cloacales:

La Concesionaria tiene el derecho de eliminar las conexiones clandestinas, según el siguiente procedimiento.

Dentro del primer año desde la Toma de Posesión realizará una investigación para determinar el alcance del problema. Cumplido el año, la Concesionaria dará a conocer a

aquellos identificados con conexiones clandestinas, el programa de eliminación de las mismas y advertirles a los mismos que no será responsabilidad de la Concesionaria la provisión de desagües pluviales alternativos.

Asimismo, será de responsabilidad de la Concesionaria la eliminación de las conexiones cloacales a redes pluviales y viceversa; ello, toda vez que la Concesionaria tiene competencia sobre el sistema de desagües cloacales.

Tratamiento de los efluentes cloacales:

La Concesionaria debe verter efluentes cloacales conforme a los parámetros establecidos en la normativa nacional, provincial y municipal aplicable.

La Concesionaria debe establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias; de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema, de acuerdo con las normas aplicables al régimen de muestreo.

La Concesionaria debe recibir las descargas de líquidos cloacales en instalaciones adecuadas a tal fin.

En caso de producirse algún inconveniente en el sistema de tratamiento que provoque el incumplimiento de las normas, la Concesionaria debe informar a la Concedente de inmediato describiendo las causas que lo generan y proponiendo las acciones necesarias que llevará a cabo para restablecer la calidad de efluentes y la confiabilidad del sistema.

En todos los casos, los costos de disposición de barros deberán ser afrontados por la Concesionaria incluyendo la provisión de los terrenos. La Concesionaria deberá asimismo, cualquiera fuere el método empleado, ajustarse a las normas vigentes en cada caso que determinen las autoridades competentes.

La Concesionaria se hará cargo del costo de los análisis físico químicos necesarios para el control de los efluentes.

La Concesionaria podrá recibir descargas de efluentes industriales que no se ajusten a las normas vigentes en cada momento para el Contrato de Concesión, siempre y cuando efectúe el tratamiento de los mismos para adecuarlos a las normas de descarga de efluentes tratados o no tratados, según fueren vertidos a cursos de agua o cañerías colectoras, respectivamente. Ello, respetando en todo momento la legislación general vigente.

La Concesionaria está facultada para efectuar el corte del servicio de desagüe cloacal o industrial en los casos que el efluente no se ajuste a las normas de admisibilidad.

ARTICULO 11º: ATENCIÓN A USUARIOS:

La Concesionaria adjunta al presente contrato, como **ANEXO C el Reglamento de prestación del servicio al Usuario**, acorde con la legislación aplicable y los lineamientos del presente contrato. A este Reglamento se sujetará su relación con los Usuarios y Asociados según la obligatoriedad de dichas normas por imperio de la Ley 20.337 (art. 61).

La Concesionaria debe atender las consultas y reclamos de los Usuarios dentro de los plazos y formas establecidos en el Reglamento del Usuario.

La Concesionaria deberá habilitar durante todo el horario normal de trabajo, oficinas accesibles al público para atención de reclamos y consultas de los Usuarios, atendidas por personal competente.

En caso de un corte en la prestación del servicio, la Concesionaria deberá, dentro de las dieciocho horas (18) de notificado o conocido el hecho, informar al Usuario sobre las medidas que se han adoptado o que serán adoptadas para solucionar el corte, incluyéndose modos alternativos de provisión, cuando correspondieren.

ARTICULO 12º PLAN DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIAS

La Concesionaria deberá desarrollar "Plan de Prevención y Emergencias", en el cual se incluyan los métodos y procedimientos implementados y a implementar en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia, como así también los métodos y procedimientos que se adoptarán para enfrentar y resolver situaciones de emergencia cuando éstas ocurrieren. Bajo situaciones de emergencia quedan comprendidas entre otras: incendios, inundaciones, contaminaciones del agua, emergencias operativas, y cualquier otra que por su magnitud pudiera poner en peligro a la población y a la normal prestación del Servicio. Dicho Plan deberá presentarse a la Concedente dentro de los seis(6) meses a partir de la toma de posesión de la concesión.

ARTICULO 13º PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe sobre Niveles de Servicio


M. Araceli Panenao
Secretaria Legislativa


Rosana Gonzalez
Presidente M.C.D.
Municipalidad de Trevelin

La Concesionaria debe informar a los Usuarios acerca de las Normas de Servicio y de los Niveles de Servicio y ponerla a disposición para su inspección a toda persona que lo solicite, en cada una de las oficinas comerciales.

La Concesionaria debe publicar un Informe Anual al Usuario que contenga como mínimo la información relevante resumida del Informe Anual e informar a los mismos acerca de su existencia, y entregar o enviar gratuitamente una copia de dicho Informe Anual al Usuario y a toda persona que lo solicite.

CAPÍTULO II: ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 14º: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Concesión comprende la zona definida en el ANEXO A, dentro del ejido urbano de la ciudad de Trevelin, excluyendo las zonas denominadas Aldea Escolar, Sierra Colorada, Los Ciprésés, Lago Rosario, Ruta 71 y toda otra no incluida en el ANEXO A que forma parte del presente contrato. Si en el futuro La Concedente determinara ampliar el sistema de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado cloacal a otras zonas no comprendidas en el área concesionada en el presente, deberá darle preferencia a La Concesionaria para efectuar la explotación de los servicios en dichas zonas. A tal fin la Concedente y la Concesionaria realizarán los estudios correspondientes y la planificación de obras y búsqueda de financiamiento que permitan optimizar la infraestructura existente a efectos de generar las condiciones que permitan a la Concesionaria hacerse cargo de la expansión del servicio.

Se establece como plazo para el inicio de las obras:

4 años para el paraje Aldea Escolar

6 años para el paraje Los Ciprésés

ARTICULO 15º: EXPANSION DEL SERVICIO

La Concesionaria debe realizar estudios y planes de mejoras, llevar registros y emitir informes según se detalla a continuación. Debe usar o introducir registros, archivos y otros medios de registrar información en calidad y cantidad necesarios para facilitar el eficiente manejo de la Concesión, así como brindar información a la Comisión Reguladora, a los Usuarios y a terceros sobre la performance y calidad del servicio.

Estos deben incluir obligatoriamente registros de bienes de superficie y subterráneos, con un grado de detalle tal que posibilite un completo entendimiento de la existencia, ubicación y estado de dichos bienes. Tales registros deberán incluir láminas, modelos de computación, bases de datos, hojas de cálculo y similares, así como también historiales de construcción, reparaciones y mantenimiento y todo otro elemento que la Comisión Reguladora le solicite a fin de poder realizar un correcto control de gestión.

La Concesionaria debe asimismo mantener registros contables y extracontables adecuados y completos que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal que deben ser contable y técnicamente auditables y que representen el estado pasado, actual, y propuesto de las actividades de la Concesionaria. Estos registros deben estar a disposición de los auditores contables y técnicos de la empresa durante el horario normal de trabajo, para su estudio.

En general, la información sobre ingresos, costos, gastos, activos y pasivos a suministrar por la Concesionaria deberá ser confeccionada aplicando los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina.

En caso mantenerse la explotación de otras actividades por parte de la Concesionaria, debe llevarse respecto de las mismas contabilidad totalmente independiente por cada unidad de producción, y separada de la contabilidad del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

ARTICULO 16º: PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO.

La concesionaria deberá presentar un PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO. Este plan identificará las obras y acciones necesarias para alcanzar las normas de servicio requeridas. El objeto del mismo es asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento y la expansión a toda el Área Regulada, de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado en Concesión, posibilitando su administración y operación eficiente, y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones derivadas del contrato de Concesión, el Marco Regulatorio y demás legislación aplicable.

El contenido del Plan debe estar discriminado por sector de servicio, entendiéndose por tales los siguientes:

- Recursos de agua
 - Tratamiento de agua
 - Conducción de agua potable
 - Distribución de agua potable
 - Desagües cloacales
 - Cloacas máximas e impulsiones cloacales
 - Tratamiento de efluentes cloacales, disposición final de efluentes tratados y de residuos
- Asimismo, deben describir los aspectos comerciales y de administración, dirección y operación.

Deben indicarse claramente y por separado los costos de inversión de capital y costos operativos, administrativos y comerciales indicando las razones de la inclusión de una obra o acción en particular en una determinada categoría.

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

ARTICULO 17º: PLAZO DE LA CONCESIÓN:

El plazo de la Concesión se establece en 10 (diez) años a partir de la Toma de Posesión del Servicio. El convenio de concesión estará sujeto a revisión cada cuatro años teniendo en cuenta el seguimiento y los informes técnico-administrativos que la Comisión Reguladora elevará al HCD con el objeto de realizar los ajustes necesarios en la prestación del servicio sin que esto signifique la reconsideración del contrato de concesión del servicio.

ARTICULO 18º: CANON DE LA CONCESIÓN:

La Concesión del servicio es otorgada en forma gratuita para la Concesionaria. Ello implica que éste está exceptuado de la obligación de pago de canon.

ARTÍCULO 19º EXTINCIÓN Y PRORROGA DE LA CONCESIÓN

CAUSAS:

La extinción de la Concesión ocurrirá por Vencimiento del plazo, Rescisión por culpa del Concesionaria, Rescisión por culpa del Concedente, Rescisión por caso fortuito o fuerza mayor, Quiebra, concurso preventivo, disolución o liquidación del Concesionaria o Rescate del servicio.


VENCIMIENTO DEL PLAZO:

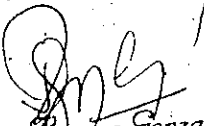
La Concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual, con más las prórrogas que se hubieren otorgado.

CULPA DE LA CONCESIONARIA:

La rescisión del Contrato de la Concesión podrá ser adoptada unilateralmente por la Concedente con fundamento en las siguientes causas:

- Incumplimiento grave de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
- Renuncia o abandono imputable del servicio por la Concesionaria, que la Comisión Reguladora podrá presumir si deja de prestarse el servicio por un lapso continuo de cinco (5) días o quince (15) días discontinuos por año calendario.
- Si por causas que le son imputables la Concesionaria no toma posesión del servicio en la fecha establecida en este Contrato de Concesión como Toma de Posesión.
- Subconcesión total o parcial de los servicios
- Venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes afectados al servicio, en violación de las disposiciones de este Contrato de Concesión.
- Reiterada violación al Reglamento del Usuario, de acuerdo a las pautas interpretativas establecidas en el presente.
- La modificación del objeto social de la sociedad concesionaria o su cambio de domicilio.
- La pérdida del control y/o responsabilidad de la gestión por parte del Operador.
- Cualquier incumplimiento doloso de la Concesionaria, que derivase en la Comisión de un delito de acción pública en perjuicio del servicio, de la Concedente o de la Comisión Reguladora. La rescisión procederá en el caso de hechos que derivasen en el dictado de prisión preventiva de cualquiera de los directivos de la Concesionaria o de personal superior por la presunta comisión de un delito de acción pública en perjuicio del servicio, del Concedente o de la Comisión Reguladora.


 Marcela Pajunen
 Secretaria Legislativa
 H.C.D.


 Rosana Gonzalez
 Presidente H.C.D.
 Municipalidad de Trevelin

- Quiebra, liquidación sin quiebra, disolución de la sociedad, concurso preventivo de acreedores con afectación de las garantías de prestación que hagan imposible cumplir con el Contrato de Concesión.
- En los casos en que el incumplimiento y/o la infracción fuere subsanable por su naturaleza, la Comisión reguladora podrá intimar a la Concesionaria para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea su falta y brinde las explicaciones necesarias en el término que se fijara según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público. Vencido el mismo y acreditada la infracción o el incumplimiento a juicio de la Comisión Reguladora, ésta hará saber tal circunstancia al Poder Ejecutivo Municipal, quien podrá disponer la rescisión.

CULPA DE LA CONCEDENTE

La Concesionaria podrá rescindir este Contrato de Concesión por culpa de la Concedente, cuando de una disposición normativa, acto, hecho u omisión de la Comisión Reguladora o del propio Concedente, resulte un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la Concedente en este Contrato.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquiera de las partes podrá rescindir este Contrato de Concesión cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resultare imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas. En tal caso, la parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el acaecimiento del hecho y sus consecuencias dentro de los cinco (5) días corridos de acaecido o conocido el mismo. Si no se notificare su voluntad rescisoria, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, se perderá el derecho a rescindirlos en los términos de este artículo.

Cualquiera de las partes podrá ofrecer una renegociación de este Contrato de Concesión en la que se asuman equitativamente las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor. La otra parte podrá no aceptar dicha propuesta ni ninguna otra, por razones justificadas, manteniendo su voluntad rescisoria.

Vencimiento del plazo

En caso de extinción por vencimiento de la Concesión, la Comisión Reguladora fijará el plazo, anterior a dicho vencimiento, en el que se realizarán la revisión de las instalaciones y demás bienes, como también el control del inventario. En el día indicado por la Comisión Reguladora la Concesionaria, se procederá a la recepción provisoria. Efectuada la recepción provisoria, se practicará la liquidación final de créditos y deudas dentro de los noventa (90) días.

ARTICULO 20° PRORROGA

Al término de la Concesión, por cualquier causa, el Poder Ejecutivo Municipal podrá disponer su prórroga por seis (6) meses desde su extinción únicamente cuando no exista un operador en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal supuesto la Concesionaria estará obligada a continuar con la operación del servicio en los términos vigentes de este Contrato de Concesión. Dicha prórroga deberá contar con el acuerdo previo del HCD el que deberá expedirse a tal fin en un término de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO IV: REGULACIÓN


ARTICULO 21°: REGULACIONES:

La Concesionaria y el servicio que ésta presta están bajo el control y regulación de La Comisión Reguladora del servicio público creada por este contrato, hasta tanto exista un Ente Regulador con atribuciones sobre este contrato designado a tal efecto.

ARTICULO 22°: COMISIÓN REGULADORA:

La Concesionaria y la Comisión Reguladora deben arbitrar todos los medios a su alcance para establecer y mantener una relación fluida que facilite el cumplimiento de este Contrato de Concesión.

En aquellos casos en que este Contrato de Concesión no prevea una regla de procedimiento o mecanismo aplicable a una situación en particular, éstos serán acordados entre la Concesionaria y la Concedente contemplando los principios establecidos en el Contrato de Concesión.


M. Araceli Palmenao
Secretaria Legislativa
H.C.D.


Rosana Gonzalez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

La Concesionaria debe cooperar con la Comisión Reguladora de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía de regulación y control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el Area Regulada.

En tal sentido, la Concesionaria debe, sin ser ésta una enunciación limitativa: cooperar con la Comisión Reguladora en sus obligaciones de cumplir y hacer cumplir este Contrato de Concesión y sus normas complementarias; preparar y presentar a la Comisión Reguladora los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este Contrato de Concesión, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos; responder en un plazo máximo de veinte (20) días corridos a pedidos de aclaración sobre los informes anuales presentados a la Comisión Reguladora; acatar las decisiones que dentro de su competencia la Comisión Reguladora tome así como las disposiciones que esta emita; informar a la Comisión Reguladora si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de éste, en especial en lo referente a contaminación y protección del medio ambiente; cooperar con la Comisión Reguladora en toda investigación que la Comisión Reguladora pueda emprender con el propósito de decidir sobre la existencia o no de incumplimientos contractuales por parte de la Concesionaria; La Concesionaria estará sujeta a las obligaciones que permitan el adecuado ejercicio del poder de policía, entre las cuales se encuentran:

permitir acceso a la Comisión Reguladora, a toda planta y/o instalación ocupada por la Concesionaria en relación al servicio objeto de la Concesión; permitir a la Comisión Reguladora inspeccionar, fotografiar o filmar instalaciones e inspeccionar y hacer fotocopias y tomar extractos de cualquier libro y registro de la Concesionaria mantenido en relación a la Concesión, o instrumentar cualquier otro medio de prueba idóneo; permitir a la Comisión Reguladora llevar a cabo inspecciones, mediciones y tests en o en relación con cualquiera de dichas plantas e instalaciones; permitir a la Comisión Reguladora llevar a dichas plantas e instalaciones las personas y equipos que sean necesarios para llevar a cabo dicha investigación.

La Concesionaria no será responsable ante la Comisión Reguladora por cualquier pérdida o daño a personas o propiedades que resultaren de tener el Ente las facultades mencionadas mas arriba, excepto cuando dichas pérdidas o daños sean causados por negligencia de la Concesionaria.


La Comisión Reguladora debe cooperar con la Concesionaria de forma tal de facilitar el cumplimiento del Contrato de Concesión, ejerciendo el poder de policía, de regulación y control de manera razonable; considerando especialmente los derechos e intereses de los Usuarios.


En tal sentido la Comisión Reguladora debe, sin ser esta una enunciación limitativa: facilitar en lo que le sea posible y dentro del marco de sus atribuciones la realización de las tareas que hacen al objeto de la Concesión; colaborar con la Concesionaria en la medida de sus posibilidades, si este así lo requiriese justificadamente, en la celebración de convenios con personas y entidades internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines; emitir en un plazo que determinará en cada caso particular una decisión fundada sobre los pedidos de aprobación de la Concesionaria respecto del ejercicio de las atribuciones que fija el presente contrato; recibir y contestar las propuestas del Concesionaria respecto de cualquier aspecto de la Concesión; asistir a la Concesionaria y a requerimiento de esta en la resolución de eventuales conflictos que pudieren plantearse cuando fuere necesario remover o adecuar instalaciones existentes de terceros para la construcción y explotación de obras; considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, los pedidos de autorización que la Concesionaria le presente con el fin de eliminar las causas de infracciones cometidas por los Usuarios; considerar y emitir decisión fundada sobre ellos, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, los pedidos de autorización presentados por la Concesionaria para comercializar excesos de producción de agua Potable o capacidad cloacal y productos del tratamiento de efluentes cloacales o agua cruda o para realizar otras actividades comerciales o industriales previstas en el Contrato de Concesión y que requieran autorización previa.

La comisión reguladora habilitará un espacio en días horarios a determinar a fin de recibir los reclamos o inquietudes de los usuarios.

Conformación y funcionamiento de la Comisión Reguladora.

La Concedente será la responsable de conformar la Comisión Reguladora, la cual deberá reunirse al menos trimestralmente a fin de analizar los informes suministrados por la Concesionaria; y cada vez que las circunstancias lo requieran, de acuerdo a las obligaciones


M. Araceli Páinenao
Secretaría Legislativa


Rosana González
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

emanadas del presente contrato. Dicha comisión deberá quedar conformada dentro de los diez (10) días corridos posteriores a toma de posesión.

La Comisión Reguladora estará integrada de la siguiente forma:

Dos representantes del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Trevelin.

Un representante de cada bloque legislativo que conforme el Cuerpo Legislativo de la Municipalidad de Trevelin.

Un representante técnico de la Concesionaria con voz pero sin voto

La Comisión Reguladora deberá labrar un acta de cada reunión en un libro habilitado al efecto donde se detallarán las opiniones vertidas, las actividades realizadas y las decisiones tomadas.

La Comisión Reguladora podrá pedir el asesoramiento técnico en los temas de su competencia, utilizando para ello a los técnicos dependientes de la Municipalidad de Trevelin, del Consejo Deliberante de Trevelin o de la Concesionaria. Para el caso que en algún tema puntual no existiesen técnicos capacitados en estas instituciones, la Comisión Reguladora podrá pedir la intervención de un técnico independiente. Los costos deberán ser afrontados en partes iguales por la Concedente y la Concesionaria.

Las asesorías rentadas no podrán tener carácter de permanentes y solo podrán ser requeridas para temas técnicos y puntuales.

Cada vez que exista una decisión respecto a las funciones regulatorias de la Comisión Reguladora, ésta deberá emitir un dictamen de carácter público

El dictamen de esta comisión deberá estar emitido dentro de los plazos estipulados en el presente contrato para cada situación.

Dicho dictamen se tomará por mayoría simple de sus integrantes.

Cuando las decisiones tomadas por la Comisión Reguladora se refieran a aspectos fundamentales del presente contrato, tales como: modificación de plazos, sanciones a la concesionaria, modificaciones tarifarias o incumplimientos graves de la Concesionaria, el dictamen realizado deberá comunicarse a los usuarios en general mediante una reunión informativa que se realizará dentro de los diez (10) días corridos siguientes al dictamen. Para ello, la Comisión deberá publicar por lo menos durante un día hábil en un medio gráfico local, en por lo menos un medio radial, y en por lo menos un medio televisivo, con una anticipación no menor a los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de realización, el siguiente texto:

*Se comunica a los usuarios del servicio de agua potable y cloacas de Trevelin que la Comisión Reguladora que tuvo por objeto analizar
informará acerca de la decisión tomada al público en general en una reunión que se llevará a cabo el día a partir de las horas, en*

En la reunión informativa la comisión deberá leer el dictamen y exponer las razones que llevaron al mismo.

Una vez efectuadas las comunicaciones pertinentes, el dictamen será de aplicación inmediata.

CAPÍTULO V: TARIFAS

ARTICULO 23º: TARIFAS.

El cuadro de categorización tarifaria será el establecido en el ANEXO F

ARTICULO 24º: FACTURACIÓN Y COBRO:

La Concesionaria tiene el derecho de facturar y cobrar todos los servicios que preste, según corresponda por los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento. La Concesionaria facturará y tendrá derecho al cobro de trabajos vinculados a la prestación del servicio que surjan de incumplimientos de los Usuarios a las normas vigentes, que signifiquen un incremento en el costo de explotación de la Concesión y cuya realización no constituya una obligación que surge de este Contrato. Dicha facturación deberá tener en cuenta exclusivamente los costos incurridos por la Concesionaria y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el o los incumplimientos.


Maceli Rajenao


Rosana Gonzalez
Presidente H.C.D.

La Concesionaria podrá proponer a la Comisión Reguladora y éste podrá aprobar, planes de facturación por periodos distintos al mensual.

Los precios por suministro de agua potable y desagües cloacales se mostrarán separadamente; y cuando se facture un servicio NO MEDIDO se indicará LA UNIDAD DE MEDIDA utilizada para el cálculo de la cuota fija de la factura.

Cuando se facture un servicio MEDIDO, el precio basado en el volumen se indicará separadamente de cualquier elemento de cuota fija de la factura. También se aclarará si el volumen indicado es una cantidad medida o estimada.

La Concesionaria deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos que les permitan calcular los valores tarifarios y precios que les sean facturados, según la categoría a la que pertenecieren y el régimen de cobro al que estuvieren sometidos. Ello implica que deberá explicitar los metros cuadrados cubiertos o metros cúbicos consumidos, tarifas aplicables, categoría y todo otro elemento actual o futuro que sirva para tal fin. En las correspondientes facturas deberán indicarse también, como mínimo, lo siguiente:

Fecha de emisión.

Fecha de vencimiento.

Fecha de próximo vencimiento, lugar y forma de pago.

Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada.

Fecha de control de medición si correspondiere.

Intereses por mora y montos resultantes.

Descuentos si los hubiere

Facturación para terceros.

Impuestos.

ARTICULO 25°: MODIFICACIONES EN LOS VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS:

El régimen tarifario y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por la Comisión Reguladora en las circunstancias y formas establecidas en el ANEXO D al presente Contrato.

CAPÍTULO VI: PAGO DE SERVICIOS

ARTICULO 26° EL ESTADO:

Si la Concedente decidiera la aplicación de reducciones tarifarias y regímenes tarifarios diferenciales a los usuarios, deberá prever en su estimación presupuestaria los montos de dichas reducciones tarifarias para abonárselas a la Concesionaria. La Concesionaria se hará acreedora de la Concedente por aplicación de los citados regímenes diferenciales y reducciones tarifarias. La Concedente acordará con cada área de gobierno respectiva, el mecanismo por el cual se asegure a la Concesionaria el reintegro mensual de los montos correspondientes. En caso de no recibir los reintegros por un plazo de sesenta (60) días corridos, la Concesionaria estará facultada a cesar en la aplicación de las referidas reducciones tarifarias y regímenes tarifarios diferenciales, previa notificación fehaciente a la Concedente.

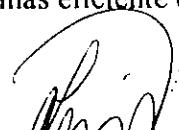
Por toda exención, rebaja o subsidio que el Estado pudiere disponer, la Concedente compensará a la Concesionaria con el monto equivalente al costo emergente de los mismos, entendiéndose por tal a la porción de tarifas o precios dejados de percibir en virtud de los mismos.

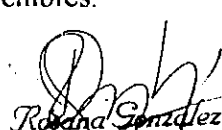
ARTICULO 27°: MORA. RÉGIMEN DE RECARGOS E INTERESES.

El régimen de recargos e intereses, con carácter de resarcitorios y punitorios por mora, a efectos de recuperar los costos incurridos por la Concesionaria en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados, será el siguiente: Por el período comprendido entre el vencimiento original y hasta el día del efectivo pago, la Concesionaria podrá aplicar un interés máximo calculado a una tasa que no podrá exceder en un 50 % la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Si la Concesionaria iniciara acciones judiciales, deberán aplicarse las designadas por sentencia judicial más honorarios y gastos.

La Concesionaria podrá disponer la condonación, quita, espera u otorgar facilidades de pago de la deuda que los Usuarios mantengan con ella, siempre y cuando juzgue que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles.


M. Araceli Páinena


Rosana González
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

ARTICULO 28°: CORTE DEL SERVICIO:

La Concesionaria está facultada para proceder al corte de servicios por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, respetando los siguientes lineamientos:

Se deberá en todo momento considerar la protección de la Salud Pública, entendiéndose como tal que la Concesionaria no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados, así mismo a Instituciones Educativas y de bien público, éstas últimas legalmente constituidas. En el caso que alguna de estas instituciones estuviere en mora y la Concesionaria hubiere agotado las instancias para recuperar su crédito, podrá comunicar dicha situación la Comisión Reguladora, la que deberá instrumentar en un plazo máximo de tres (3) meses las medidas pertinentes para lograr el cobro de lo adeudado a la Concesionaria.

La mora incurrida en una factura deberá ser como mínimo, de un (1) período a partir del vencimiento de la misma.

La Concesionaria deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito en, como mínimo, una (1) ocasión.

Efectivizado el pago por el Usuario de los montos en mora y del cargo por reconexión, la Concesionaria deberá restablecer el servicio cortado en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso que la Concesionaria hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, la Concesionaria deberá restablecer el servicio cortado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo, deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del total facturado en el último mes completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.

CAPÍTULO VII: CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 29°: RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

La Concesionaria asume la Concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero y es responsable ante el Estado y los terceros por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio, desde el momento de la Toma de Posesión.

Ni la Concedente, ni la Comisión Reguladora serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asume o debiera asumir la Concesionaria.

La Concesionaria declara conocer el estado general y/o particular de las instalaciones, equipos y/o cualquier otro elemento afectado al servicio. Ello implica que la Concesionaria ha considerado los compromisos, riesgos y/o peligros de toda índole que pudieren sobrevenir o existir desde antes de la fecha de Toma de Posesión. En ningún caso la aparición u ocurrencia de deficiencias referidas a dichos bienes justificará el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria en este Contrato de Concesión.

ARTICULO 30°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de obligaciones de la Concesionaria derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción, cuando sus causas o consecuencias hubieren sido denunciadas por la Concesionaria a la Comisión Reguladora dentro de los quince (15) días corridos de acaecidas o conocidas por la Concesionaria.

Tales casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando fueren debidamente denunciados, serán también tenidos en cuenta para evitar perjuicios a la Concesionaria.

ARTICULO 31°: SANCIONES Y COMPETENCIA

La Concesionaria es pasible de ser sancionada con Apercibimiento, Multas y Rescisión. Las sanciones de apercibimiento y multas serán aplicadas por la Comisión Reguladora.

La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de la Concesionaria de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los Usuarios, con intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los Usuarios o a los terceros, por la infracción sancionada.

o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los Usuarios o a los terceros, por la infracción sancionada.

Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Concesionaria y de las personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse en consecuencia, las sanciones que la hubieren invocado en tal carácter. La aplicación de la sanción no eximirá a la Concesionaria de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la sanción se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones.

Las multas aplicables tendrán un mínimo del uno por ciento (1%) de la facturación anual del servicio público objeto del presente contrato exenta de impuestos y tasas, y un máximo del veinte por ciento (20%) de su facturación anual exenta de impuestos y tasas. Estos datos se tomarán de los últimos estados contables anuales cerrados de la Concesionaria.

Las multas serán aplicadas por la Comisión Reguladora en forma gradual y progresiva y teniendo en consideración la magnitud del incumplimiento.

Las sanciones se graduarán en atención:

La gravedad y la reiteración de la infracción.

Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros.

El grado de afectación al interés público.

El grado de negligencia, culpa o dolo incurrido.

La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

Cada multa aplicada será considerada como una intimación a la CONCESIONARIA para que regularice la situación que dio origen al incumplimiento.

Cuando la CONCESIONARIA incumpliera en forma reiterada sus obligaciones, las penalidades deberán ser más severas en la medida que la CONCESIONARIA, habiendo sido intimada a regularizar la situación, no lo hiciera.

El procedimiento para la aplicación de sanciones será el siguiente:

Determinación del incumplimiento por la Comisión Reguladora, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Notificación del acto de determinación del incumplimiento e intimación por diez (10) días corridos a la Concesionaria para la presentación de su descargo.

Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, la Comisión Reguladora, resolverá sin otra substanciación y notificando fehacientemente la sanción aplicada.

Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren contra un acto administrativo sancionatorio no suspenderán sus efectos. Por el contrario, deberá acreditarse el previo cumplimiento de la sanción para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso.

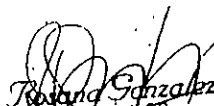
Cuando la Concedente incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de forma tal que impidan a la Concesionaria la prestación del servicio público o afecten gravemente al mismo en forma permanente, la Concesionaria podrá exigir la rescisión del presente contrato, previa intimación a la Concedente para que en el plazo de noventa (90) días corridos regularice tal situación.

En caso de que se produzca la rescisión del contrato, la totalidad de los bienes de propiedad de la Concesionaria que estuvieren afectados a la prestación del servicio público se considerarán automáticamente cedidos a la Concedente. Producida la rescisión del presente contrato la Concedente abonará a la Concesionaria el valor obtenido como resultado de la valuación referida, previa deducción de los créditos que tenga la Concedente contra la Concesionaria por cualquier concepto.

La Concesionaria se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes que estuvieran afectados a la prestación del servicio público.

En caso de incumplimiento por la Concesionaria de la obligación precedentemente descrita, la Concedente suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquella, constituyendo el presente contrato un mandato irrevocable otorgado por la Concesionaria a tal fin.


M. Aracely Rainenao
Secretaría Legislativa


Rosana Gonzalez
Presidente M.C.U.
Municipalidad de Trevelin

Se sancionará con apercibimiento toda infracción de carácter leve de la Concesionaria a las obligaciones impuestas en el Marco Regulatorio, en el Contrato o en la normativa aplicable, que no tenga un tratamiento sancionatorio mas grave.

Las multas se establecerán en pesos (\$), y serán contabilizadas en un Fondo Anual de Multas con cargo a la Concesionaria, que se integrará con todas aquellas, sin excepción alguna, que la Comisión reguladora hubiese aplicado al mismo en el curso de cada año de la Concesión.

Al cierre de cada ejercicio anual, la Comisión Reguladora determinará el saldo del Fondo Anual de Multas. Dicho importe deberá ser abonado a la Concedente y será destinado a obras de mejoramiento o expansión del servicio.

El importe abonado a la Concedente en concepto de multas, deberá ser comunicado a los Usuarios, aun en el caso que resultare nulo.

Se considerarán faltas pasibles de multas las siguientes:

La reincidencia en el plazo de seis (6) meses de un incumplimiento que hubiere sido sancionado anteriormente con apercibimiento.

La omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de servicio programado.

Cualquier corte del servicio de abastecimiento de agua potable imprevisto mayor de doce (12) horas.

La falta de provisión del servicio de emergencia de abastecimiento de agua potable dentro de las dieciocho (18) horas en caso de un corte prolongado imprevisto mayor de doce (12) horas debiendo implementarse dicho servicio en un término de 2 hs. a establecimientos educativos y de salud.

La reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior.

Cualquier conducta discriminatoria o incorrecta en el trato debido a un Usuario o grupo de Usuarios en particular.

Cualquier corte imprevisto en el servicio de desagües cloacales.

Cualquier volcamiento de efluentes de una planta de tratamiento en particular que no alcance los niveles de calidad admitidos.

La omisión de requerir la intervención de la autoridad competente en materia ambiental en el caso contemplado en el presente contrato.

Cualquier omisión en los procesos propuestos de control de calidad del agua cruda, en tratamiento y tratada.

Cualquier incumplimiento en los parámetros admitidos de calidad del agua potable.

La demora en la presentación de Informes requeridos o su presentación incompleta.

La reticencia manifiesta en el suministro de información requerida por la Comisión Reguladora o los Usuarios en el marco de sus facultades y en el plazo debido.

Cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.

Cualquier acto de disposición de bienes realizado en perjuicio del servicio, así como la disposición sin seguir los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión de los

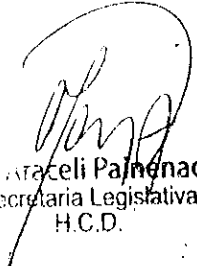

M. Araceli Palomares
Relatora


Rosalia Gonzalez
Presidente F.C.D.
Municipalidad de Trevelin

fondos provenientes de los mismos, sin perjuicio de las sanciones por fraude que correspondieren.

Las multas establecidas en este artículo se incrementarán automáticamente a razón de un diez por ciento (10%) mensual acumulativo, a valores constantes, en caso de que se trate de incumplimientos continuados, en tanto los mismos persistieren. Asimismo podrán elevarse hasta tres veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social.

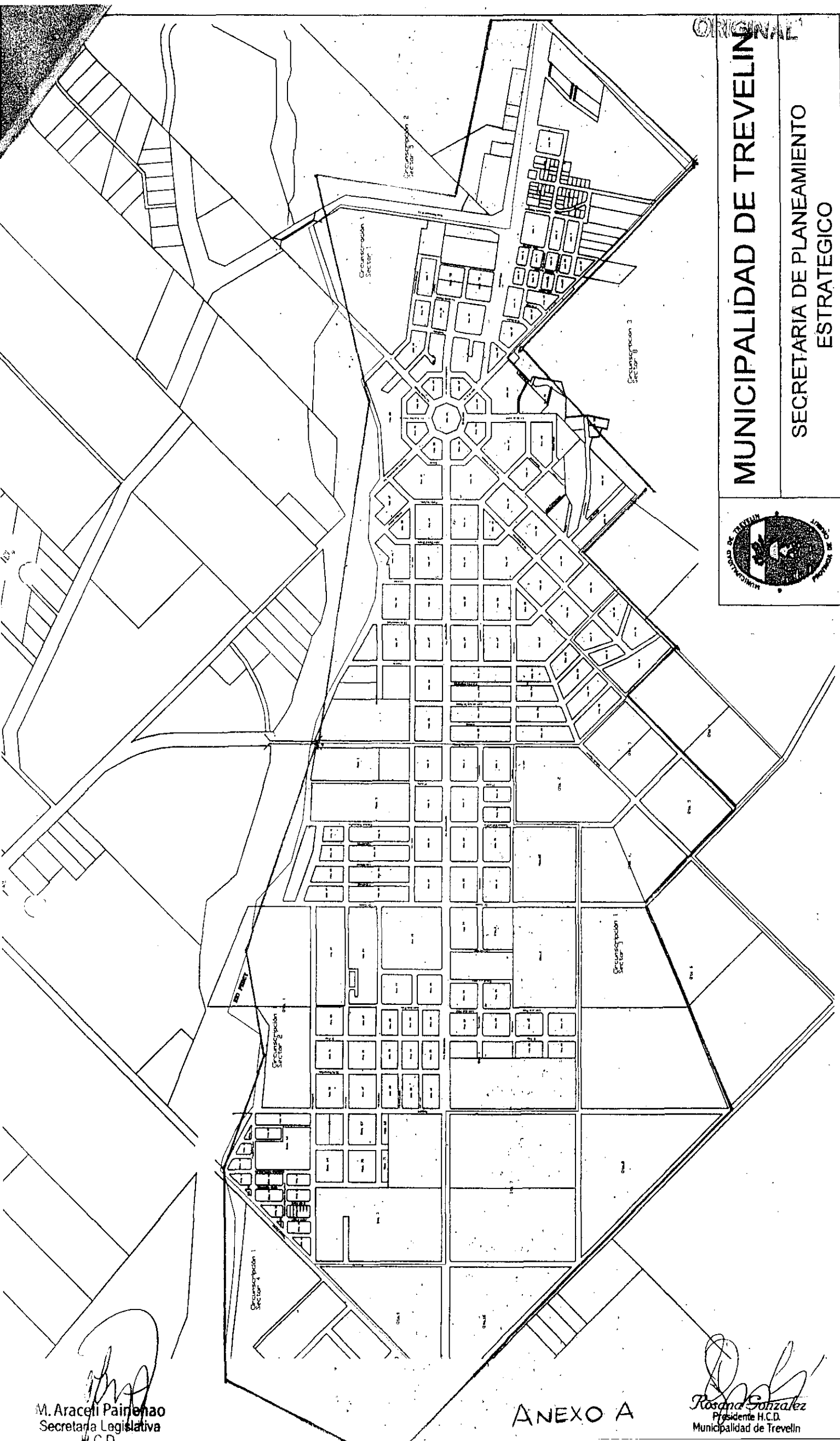
Sin perjuicio de lo establecido, la Comisión Reguladora podrá sancionar con multas a cualquier infracción a disposiciones contractuales o del Marco Regulatorio que no tuvieran una sanción específica.


Catalina Palomero
Secretaria Legislativa
H.C.D.


Rosalva Gonzalez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
ESTRATEGICO



M. Araceli Paino
Secretaria Legislativa
C.D.

ANEXO A

Rosana Gonzalez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

ANEXO B

La siguiente modificación del Artículo 982 del Código Alimentario Argentino entrará en vigencia el 7 de junio de 2007

Artículo 982 - (Res Conj. SPRyRS y SAGPyA N° 68/2007 y N° 196/2007)

“Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico: no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo

en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente. El agua potable de uso domiciliario es

el agua proveniente de un suministro público, de un pozo o de otra fuente, ubicada en los reservorios o depósitos domiciliarios. Ambas deberán cumplir con las características físicas,

químicas y microbiológicas siguientes:

Características físicas:

Turbiedad: máx. 3 NTU;

Color: máx. 5 escala Pt-Co;

Olor: sin olores extraños.

Características químicas:

pH: 6,5 - 8,5;

pH sat.: pH \pm 0,2.

Substancias inorgánicas:

Amoníaco (NH₄⁺) máx.: 0,20 mg/l;

Antimonio máx.: 0,02 mg/l;

Aluminio residual (Al) máx.: 0,20 mg/l;

Arsénico (As) máx.: 0,01 mg/l;

Boro (B) máx.: 0,5 mg/l;

Bromato máx.: 0,01 mg/l;

Cadmio (Cd) máx.: 0,005 mg/l;

Cianuro (CN⁻) máx.: 0,10 mg/l;

Cinc (Zn) máx.: 5,0 mg/l;

Cloruro (Cl⁻) máx.: 350 mg/l;

Cobre (Cu) máx.: 1,00 mg/l;

Cromo (Cr) máx.: 0,05 mg/l;

Dureza total (CaCO₃) máx.: 400 mg/l;

Fluoruro (F⁻): para los fluoruros la cantidad máxima se da en función de la temperatura promedio de la zona, teniendo en cuenta el consumo diario del agua de bebida:

- Temperatura media y máxima del año (°C) 10,0 - 12,0, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,9; límite superior: 1,7;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 12,1 - 14,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,8; límite superior: 1,5;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 14,7 - 17,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,8; límite superior: 1,3;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 17,7 - 21,4, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), Límite inferior: 0,7; límite superior: 1,2;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 21,5 - 26,2, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,7; límite superior: 1,0;

- Temperatura media y máxima del año (°C) 26,3 - 32,6, contenido límite recomendado de Flúor (mg/l), límite inferior: 0,6; límite superior: 0,8;

Hierro total (Fe) máx.: 0,30 mg/l;

Manganeso (Mn) máx.: 0,10 mg/l;

Mercurio (Hg) máx.: 0,001 mg/l;

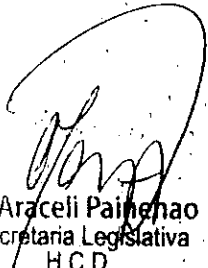
Niquel (Ni) máx.: 0,02 mg/l;

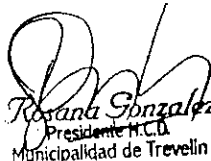
Nitrato (NO₃⁻) máx.: 45 mg/l;

Nitrito (NO₂⁻) máx.: 0,10 mg/l;

Plata (Ag) máx.: 0,05 mg/l;

Plomo (Pb) máx.: 0,05 mg/l;


M. Araceli Painghao
Secretaría Legislativa
H.C.D.


Rosana Gonzalez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

Selenio (Se) máx.: 0,01 mg/l;
 Sólidos disueltos totales, máx.: 1500 mg/l;
 Sulfatos (SO₄=) máx.: 400 mg/l;
 Cloro activo residual (Cl) mín.: 0,2 mg/l.

La autoridad sanitaria competente podrá admitir valores distintos si la composición normal

del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario.

Para aquellas regiones del país con suelos de alto contenido de arsénico, se establece un plazo

de hasta 5 años para adecuarse al valor de 0,01 mg/l.

Características Microbiológicas:

Bacterias coliformes: NMP a 37 °C - 48 hs (Caldo Mc Conkey o Lauril Sulfato), en 100 ml: igual o menor de 3.

Escherichia coli: ausencia en 100 ml.

Pseudomonas aeruginosa: ausencia en 100 ml.

En la evaluación de la potabilidad del agua ubicada en reservorios de almacenamiento domiciliario deberá incluirse entre los parámetros microbiológicos a controlar el recuento de

bacterias mesófilas en agar (APC - 24 hs. a 37 °C): en el caso de que el recuento supere las 500 UFC/ml y se cumplan el resto de los parámetros indicados, sólo se deberá exigir la higienización del reservorio y un nuevo recuento. En las aguas ubicadas en los reservorios domiciliarios no es obligatoria la presencia de cloro-activo.

Contaminantes orgánicos:

THM, máx.: 100 ug/l;

Aldrin + Dieldrin, máx.: 0,03 ug/l;

Clordano, máx.: 0,30 ug/l;

DDT (Total + Isómeros), máx.: 1,00 ug/l;

Detergentes, máx.: 0,50 mg/l;

Heptacloro + Heptacloroepóxido, máx.: 0,10 ug/l;

Lindano, máx.: 3,00 ug/l;

Metoxicloro, máx.: 30,0 ug/l;

2,4 D, máx.: 100 ug/l;

Benceno, máx.: 10 ug/l;

Hexacloro benceno, máx.: 0,01 ug/l;

Monocloro benceno, máx.: 3,0 ug/l;

1,2 Dicloro benceno, máx.: 0,5 ug/l;

1,4 Dicloro benceno, máx.: 0,4 ug/l;

Pentaclorofenol, máx.: 10 ug/l;

2, 4, 6 Triclorofenol, máx.: 10 ug/l;

Tetracloruro de carbono, máx.: 3,00 ug/l;

1,1 Dicloroetano, máx.: 0,30 ug/l;

Tricloro etileno, máx.: 30,0 ug/l;

1,2 Dicloro etano, máx.: 10 ug/l;

Cloruro de vinilo, máx.: 2,00 ug/l;

Benzopireno, máx.: 0,01 ug/l;


Tetra cloro eteno, máx.: 10 ug/l;


Metil Paratión, máx.: 7 ug/l;

Paratión, máx.: 35 ug/l;

Malatión, máx.: 35 ug/l.

Los tratamientos de potabilización que sea necesario realizar deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad sanitaria competente".


 M. Araceli Palomero
 Secretaria Legislativa
 H.C.D.


 Rosana Gonzalez
 Presidente H.C.U.
 Municipalidad de Trevelin

I.N.A.C.
ECA
16
CM


TESTIMONIO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE OBRAS SANITARIAS DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO "16 DE OCTUBRE" LIMITADA.--

ARTICULO 1°: La cooperativa prestará el servicio de Obras Sanitarias (provisión de agua potable y desagües cloacales) a quienes lo soliciten, sean asociados o no dentro de las condiciones que establece la presente reglamentación y las normas que la complementan.- Cuando la prestación del servicio se realice a un tercero no asociado el mismo deberá cumplirse en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 2°: Por todo inmueble edificado sobre arteria que cuenta con red de agua y/o cloacas, su propietario u ocupante deberá solicitar la conexión al servicio o servicios respectivos, dentro de los treinta (30) días de obtenido el certificado final de obra o de su ocupación, lo que fuera anterior.

ARTICULO 3°: La cooperativa posibilitará la conexión a la red de los inmuebles que le sean solicitados, dentro de los plazos que se establezcan, con o sin previa inspección de sus instalaciones internas por parte de su personal técnico. La conexión no implica contraer compromisos de responsabilidad sobre los inconvenientes que puedan sobrevenir al usuario o a terceros por la instalación interna del usuario.

ARTICULO 4°: Las redes de distribución de agua potable y


M. Araceli Palmenao
Secretaria Legislativa
H.C.D.


Rosana González
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

colectoras de líquidos cloacales son de exclusiva propiedad de la cooperativa; la que se encargará de su atención, mantenimiento y renovación, aún cuando las mismas hayan sido construidas con el aporte del usuario.

ARTICULO 5°: La cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio provisoriamente para efectuar reparaciones o mejoras a sus instalaciones y tratará que las interrupciones a que de lugar sean lo más cortas posible y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes al usuario. Cuando sea compatible con el servicio se dará aviso previo al usuario en tales interrupciones.

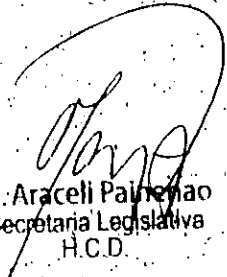
ARTICULO 6°: El usuario del servicio de agua potable se obliga a:

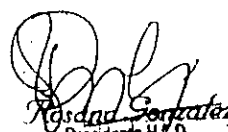
- a) colocar en el tramo de empalme de entrada al inmueble entre la red de distribución y la línea de edificación una llave maestra con su correspondiente caja protectora y tapa de acceso; de acuerdo con las normas vigentes en la cooperativa.
- b) Colocar en el interior del inmueble una llave de paso de acuerdo con los tipos normales en vigencia en la cooperativa.
- c) Colocar tanque de reserva según el tipo de edificación y de instalación solicitada de acuerdo con las normas que la cooperativa establezca.
- d) mantener sus propias instalaciones en perfecto estado, siendo de su exclusiva cuenta el mantenimiento y conservación.
- e) Dar aviso de inmediato a la cooperativa cuando se produzca cualquier ~~defecto~~ defecto en la instalación que pudier

originar inconvenientes en la red. f) Facilitar la entrada en su domicilio durante las horas hábiles del día al personal de la cooperativa, debidamente autorizado, a los efectos de inspeccionar y/o verificar las instalaciones. La cooperativa procederá a suprimir el suministro cuando el usuario ofreciera dificultad para ello. g) Dar aviso por escrito a la cooperativa en el caso que hiciera traspaso del derecho de ocupación del domicilio al cual se provee el servicio, como así también en el caso de cambio de domicilio a los efectos de que se formule el cargo correspondiente.

ARTICULO 7°: EL usuario del servicio de cloacas se obliga:

- a) presentar previo a la solicitud de conexión, un certificado de Inspección Municipal de la instalación interna.
- b) Dar aviso de inmediato a la cooperativa cuando se produjere cualquier defecto en la instalación que pudiera originar inconvenientes en la red.
- c) Facilitar la entrada en su domicilio durante las horas hábiles del día al personal de la cooperativa, debidamente autorizado, a los efectos de inspeccionar y/o verificar las instalaciones. La cooperativa procederá a suprimir el servicio cuando el usuario ofreciera dificultad para ello.
- d) Dar aviso por escrito a la cooperativa, en caso de que hiciera traspaso del derecho de ocupación del domicilio al cual se provee el servicio.
- e) Dar aviso por escrito a la cooperativa en el caso


M. Araceli Paineño
Secretaría Legislativa
H.C.D.


Rosana Sorriáñez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

de cambio de domicilio a los efectos de establecer la de-
da y se formule el cargo correspondiente.


ARTICULO 8º: En caso de colocación de medidor, éste será
instalado por la cooperativa debiendo el usuario colocar
una caja protectora de acuerdo a los tipos normales en vi-
gencia en la cooperativa. Los medidores serán suministra-
dos por la cooperativa y facilitados al usuario a simple
título de depósito, sujeto a las prescripciones que esta-
blece el Código Civil, los cuales quedarán en todo momen-
to de exclusiva propiedad de la cooperativa. Cuando se //
trate de casas o departamentos de varias plantas, el usu-
ario deberá coordinar conjuntamente con la cooperativa la
ubicación de los medidores en un lugar interior apropiado
lo más inmediato a la puerta de acceso a la vía pública.
La cooperativa se obliga a tener el medidor marcando den-
tro de una tolerancia ^{de} 3% (tres por ciento) en más o en me-
nos. Como requisito para efectuar toda nueva conexión, /
el usuario solicitante suscribirá cuotas sociales y/o com-
prometerá al pago de derecho de conexión que, en funció-
de la categoría, - - - establezca por Resolución el Con-
sejo de Administración. Cuando se trate de instalaciones
provisorias, el usuario, previo a toda conexión, además /
del pago del derecho correspondiente y los gastos de ex-
tensión deberá efectuar un depósito de garantía, cuyo mon-
to será establecido por la cooperativa. El depósito de ga-




rantía no podrá afectarse al pago del servicio y será devuelto por la cooperativa al solicitase la desconexión de la instalación, previa cancelación de la deuda pendiente. El mencionado depósito de garantía no devengará intereses.

ARTICULO 9°: La cooperativa en ningún caso será responsable ante el usuario por los perjuicios que puedan ocasionarse por interrupciones o cualquier accidente que pudiera acontecer en la red de distribución.

ARTICULO 10°: La cooperativa facturará el servicio según el consumo efectivo o teórico, de acuerdo con el régimen tarifario vigente, al ocupante del inmueble. El importe de las facturas por suministro a los usuarios deberá ser pagado dentro de la fecha fijada para su vencimiento. Excedido este plazo la cooperativa sin necesidad de interposición judicial o extra judicial podrá suspender el suministro, dejando cortada la conexión con las instalaciones del usuario sin perjuicio de iniciar las acciones legales a / que hubiere lugar. Queda establecido que el usuario incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos fijados para el pago sin necesidad de interposición judicial o extra judicial. Vencidos estos plazos las sumas adeudadas serán pasibles de los recargos fijados por el Consejo de Administración de la cooperativa. A los efectos del cobro judicial el usuario constituye domicilio en el inmueble.


M. Araceli Painepao
Secretaría Legislativa
H.C.D.


Rosana González
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

ble para el cual solicita se le preste el servicio y acepta el fuero de los Tribunales Competentes, de la Provincia del Chubut, haciendo desde ya, expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTICULO 11°: Cualquier reclamo acerca de los importes facturados, revisión o cambio de medidores, en su caso o modificaciones en las instalaciones deberá ser hecho personalmente o por carta dirigida a la cooperativa. En ningún caso los reclamos tendrán carácter suspensivo de los pagos, salvo que el monto cuestionado discrepe en forma notable con las facturas corrientes del usuario, en cuyo caso tendrá / derecho a solicitar previa aclaración.

ARTICULO 12°; Los suministros suspendidos por falta de pago sólo serán restablecidos después de abonadas todas las facturas adeudadas, los intereses correspondientes de las mismas, las costas y gastos de cobranza judicial o extra judicial, así como todo otro gasto que demande la reconexión del suministro y el pago si correspondiera.

ARTICULO 13°: El usuario bajo ningún concepto podrá suministrar y/o vender a terceros el agua que la cooperativa / le provee.

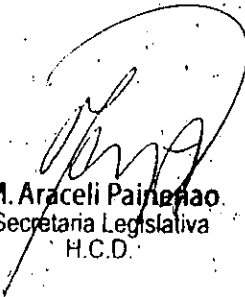
ARTICULO 14°: Todo solicitante del servicio de agua deberá como condición previa al cargo de solicitud, comprobar debidamente su carácter de inquilino, propietario u ocupante real de la finca, para la cual aquel es solicitado.

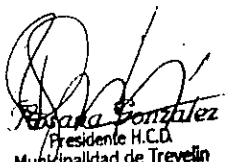


ARTICULO 15°: Los herederos del titular podrán continuar en el uso y goce del servicio de Obras Sanitarias, en igualdad de condiciones en lo que a prestación del servicio se refiere, con la única exigencia de solicitar cambio de nombre y acreditar sumariamente su condición de tales, mediante presentación de las partidas de defunción, matrimonio o nacimiento o testimonio de declaratoria de herederos. Los herederos del titular asociado, sólo tienen derecho patrimonial al valor nominal de las cuotas sociales de propiedad del causante, ya que el carácter de asociado es estrictamente personal e intransferible.

ARTICULO 16°: La transferencia de los negocios, comercios o industrias en la forma integral o por ~~acciones~~ o partes diferenciales o independientes, no justifica la continuidad del servicio a nombre del anterior usuario. Los adquirentes deben petitionar nuevo servicio a la cooperativa / suscribiendo el compromiso de la "solicitud de servicio".

RASPADOS: DEL REGLAMENTO - VALE. ENTRELINEAS: DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO "16 DE OCTUBRE" LI MITADA - defecto - de - acciones - VALE/ TESTADOS: ~~defectuoso~~ - ~~secciones~~ - NO VALE.


M. Araceli Paineño
Secretaria Legislativa
H.C.D.


Rosalva González
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa

15 MAR 1993

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° 50.313/92 por el que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO "16 DE OCTUBRE" LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE OBRAS SANITARIAS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 13 de la Ley 20.332 prescribe que los reglamentos que no sean de simple organización interna de las oficinas deben ser aprobados por este Organismo e inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Que la recurrente ha cumplido con las exigencias prescriptas por la Ley 20.332.

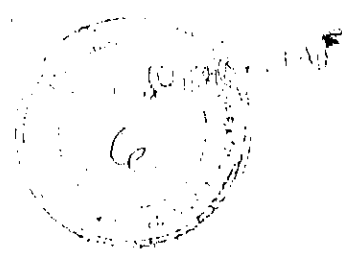
Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los Decretos números 1644/2372, su rectificatorio 2460/90 y su similar 515/91

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE OBRAS SANITARIAS de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO "16 DE OCTUBRE" LIMITADA, Matrícula 3629, con domicilio legal en la Ciudad de Trevelin, Departamento Futaleufú, Provincia del Chubut, - - -

RECEBIDO



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Instituto Nacional de Acción Cooperativa

112.-

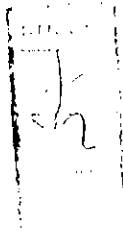
sancionado en la Asamblea del 29/12/81 según texto agregado de fs. 8 vta a 10, con las modificaciones de fs. 14:

ARTICULO 2º: Inscribese el mismo en el Reglamento Nacional de Cooperativas y expedíense los respectivos Testimonios.

ARTICULO 3º: Adjúntase copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº



SERGIO H. MEZERA
VOCAL

LIDIA JUAN CARLOS HERRERA
PRESIDENTE

ALFREDO E. CONCA
VOCAL

M. Araceli Pámanao
Secretaria Legislativa
H.C.D.

Rosana Gonzalez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

ANEXO D:
Régimen tarifario

a) Las partes entienden por sistema tarifario aquél conjunto de conceptos que conforman el precio total que el usuario debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Concesionaria para efectuar la correcta prestación y expansión de los servicios públicos objetos del presente contrato.

b) Es facultad de la Concesionaria, con las autorizaciones que correspondan emitir por parte de la Comisión Reguladora; determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, definir los tipos de usuarios según sus usos y/o modalidades de consumo.

c) Las partes se obligan a mantener el régimen tarifario dentro de los siguientes parámetros:
Suficiencia económica: Las tarifas deben garantizar que la CONCESIONARIA recupere los costos en que incurre para el suministro de los servicios y su expansión. Considerando la figura societaria de la CONCESIONARIA, no se aceptará margen de ganancia alguno como componente tarifario.

Eficiencia operativa: La CONCESIONARIA debe garantizar a sus usuarios una gestión técnica / administrativa adecuada que genere aumentos en la productividad y beneficios a los usuarios y que no traslade a las tarifas costos de ineficiencia.

Equidad: Dentro de cada estrato definido todos los usuarios deben ser tratados igual tarifariamente.

Simplicidad: Las fórmulas tarifarias deben ser entendibles, fáciles de comprender, de aplicar y de controlar.

Transparencia: El régimen tarifario es público y explícito.

d) El Régimen Tarifario aplicable para al inicio de la Concesión será el expresado en el ANEXO F del presente de acuerdo a las categorías establecidas.

e) El sistema aplicado al inicio de la concesión para efectuar el cálculo de las tarifas en cada franja de usuarios definidas en el ANEXO F, será el de **CUOTA FIJA**. Estos importes se facturarán en concepto de disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no de los mismos, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de agua y/o saneamiento en vigor.

La unidad de cálculo para la CUOTA FIJA será el metro cuadrado de construcción. Esta cuota fija será independiente del consumo, y su cálculo estará basado en la superficie de construcción que posea el usuario y en función del destino del uso de los servicios públicos. Los metros cuadrados asignados a las viviendas de cada usuario estarán determinados por el estudio realizado por la Concesionaria; en base a la declaración efectuada por el usuario y los datos obrantes en los registros municipales de catastro. En este sistema de facturación no se tiene en cuenta el consumo de la propiedad, sólo los datos mencionados anteriormente.

El usuario tiene la obligación de denunciar las modificaciones que sufra el inmueble a los efectos de actualizar datos y modificar el importe facturado.

f) Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el ANEXO F, en la prestación de los servicios un sector de la población, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un costo adicional al general de la explotación, la Concesionaria podrá establecer, para los usuarios afectados, un recargo que asuma el mayor costo derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cuadrado de la cuota fija facturada. Además la Concesionaria podrá cobrar los derechos de conexión y cuotas de contratación, y también los cargos destinados a hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación y serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costos financieros que generen las mismas.

Las amortizaciones tendrán su expresión en los rubros de costos de explotación del período al que correspondan.

g) Implementación del Régimen Tarifario Medido Obligatorio

En virtud que las partes entienden que resulta necesario mantener una correcta utilización del agua potable, evitando su derroche o mala utilización, se comprometen a iniciar a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, un estudio tendiente a implementar en forma total o parcial en el área concesionada; el Sistema Medido de Agua Potable Obligatorio. Para ello la Concesionaria deberá rehabilitar o reemplazar los medidores existentes que estuvieren fuera de servicio o debieren ser reparados. El costo de estas reparaciones estará a cargo de la Concesionaria. Para aquellos usuarios que no contarán con medidores de agua, las partes deberán implementar un sistema de financiación de los costos de implementación para facilitar el pago de los mismos a cada usuario. Una vez implementado este sistema medido será de aplicación un nuevo Régimen de Cobro de Servicios Medidos, el cual deberá ser definido por las partes en base a las consideraciones generales contenidas en el presente.

h) Procedimientos para la modificación tarifaria:

La Concesionaria deberá notificar fehacientemente su voluntad de modificar las tarifas a la Comisión Reguladora. La Concesionaria deberá explicitar en su solicitud los motivos de la modificación, el nuevo cuadro tarifario propuesto y su vigencia, invocado un incremento o disminución en los costos de la Concesión superior al diez por ciento (10%). Toda modificación deberá estar debidamente justificada en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos y en la prueba de hechos, actos y sus consecuencias que hayan dado lugar a la misma. La Concesionaria deberá así mismo demostrar que habiéndose evaluado alternativas a la modificación tarifaria - cuya descripción deberá estar incluida en los informes mencionados - éstas no constituyen una solución aplicable que permitan evitar la misma. Como condición necesaria para su consideración, toda propuesta de modificación de la Concesionaria, deberá ser acompañada de la correspondiente certificación de los auditores técnico y contable.

La Comisión Reguladora deberá iniciar el tratamiento de la solicitud dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la recepción de la notificación enviada por la Concesionaria.

La Comisión Reguladora rechazará sin más trámite las solicitudes de incrementos en los valores tarifarios y precios total o parcialmente apoyadas en los siguientes motivos: circunstancias atribuibles a decisiones adoptadas por la Concesionaria en las que no hubieren mediado hechos que condicionaran las mismas.

Circunstancias atribuibles a una recategorización no justificada previamente por la Comisión Reguladora de costos de explotación de la Concesión. La palabra recategorización debe entenderse como traslación injustificada de costos entre conceptos correspondientes a inversión de capital y conceptos correspondientes a costos operativos y viceversa.

Circunstancias atribuibles a ineficiencias de la CONCESIONARIA en la prestación del servicio.

Ninguna modificación tarifaria podrá tener una retroactividad mayor a la fecha de solicitud efectuada por la CONCESIONARIA.

Análisis de los componentes del costo:

A fin de determinar la correspondencia de efectuar una modificación tarifaria, la Concesionaria deberá presentar fundamentalmente un análisis pormenorizado de todos los elementos constitutivos de la estructura de costos de explotación, incluyendo los de administración.

En cada caso deberá detallar pormenorizadamente el o los elementos cuya variación de costos deberá analizarse a fin de la aplicación del mecanismo que habilita la modificación tarifaria.

Dichas variaciones deberán considerarse respecto a:

- Incidencia porcentual de cada uno de los elementos considerados anteriormente sobre la estructura total de costos de la Concesión.
- Índices oficiales seleccionados de entre los publicados por el INDEC que propone sean utilizados para reflejar la variación de costo correspondiente a cada uno de los elementos considerados. Dichos índices, que deberán reflejar, a menos que sea imposible, variaciones de precios mayoristas, podrán ser aceptados por la Concedente, quien se reserva el derecho de indicar aquellos más afines a cada elemento en particular.
- Para la determinación de la variación de costo de cada elemento en particular, se deberán considerar los índices correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de la revisión.

La Comisión Reguladora deberá determinar especialmente los siguientes puntos:


M. Araceli Panenao
Secretaria General


Mariana Gonzalez
Presidente H.C.D.

-Impacto sobre la totalidad de la estructura de costos de la Concesión de las variaciones de costos identificadas.

- Análisis de los ingresos obtenidos por la Concesionaria, considerando la eficiencia de recaudación.


- Determinación, si correspondiere de la modificación -que debe ser general y uniforme - en los valores tarifarios y precios vigentes.

Las modificaciones en los valores tarifarios y precios vigentes sólo podrán compensar costos emergentes de la prestación del servicio con la calidad exigida, ajustada a las metas comprometidas para cada período.

Si del estudio que se realice surgiera la procedencia de efectuar una modificación en los valores tarifarios y precios vigentes - que debe ser general y uniforme - igual o inferior al diez por ciento (10%), la modificación no será aprobada, debiendo transcurrir por lo menos noventa (90) días corridos desde negada la modificación para que la Concesionaria puedan solicitar una nueva modificación.

El funcionamiento de la Comisión Reguladora será el establecido en el Artículo 13° del presente contrato. El dictamen de esta comisión, en lo referido a la modificación tarifaria deberá estar emitido dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación enviada por la Concesionaria.

Para el caso que no se obtuviera dictamen alguno en el plazo estipulado, la modificación tarifaria propuesta por la CONCESIONARIA se tendrá por aprobada, y se procederá a su comunicación al público en general y a los delegados de distrito de la Cooperativa 16 de octubre en los términos del Artículo 13° del presente contrato.


Araceli Paimenao
Secretaria Legislativa
H.C.D.


Rosalia Gonzalez
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Trevelin

Listado de Bienes de Uso p/ Fecha de Compra (Completo)

Asociación: 1 COOPERATIVA "16 DE OCTUBRE" LTDA.
 Área: 1 Sub-Area...: ST
 Área: 1 Sub-Area...: ST

Item	Descripción	F. Compra	Motivo	Valor	Origen	Meses	Vida	Act.	Inact.	Fecha Ult.	Val	Origen Actual	Amort. Acum.
			Alta/Baja	Reposición		Util	Transc.			Actualizac	Val. Origen Hist	Amort. Acum. Hist	
00039	SUMERGIBLE FLYGT MOD.FHG 20	HP01/09/99	1	0.000000	0	300	96	/	/	30/06/07	6,524.780000	2,087.930000	
00040	OBRA S/LISTADO	30/06/04	6	26,000.000000	0	300	48	/	/	30/06/07	2,990.000000	837.200000	
	Bajas del Bien:												
00001	DOFIFICADOR DE MAYOR VALOR	12/11/04	6	2,612.000000	288	36	/	/	/		2,612.000000	326.500000	
00041	MOTOR ELECTRICO DIAM.6" FRANKL13/03/06		2	3,399.000000	0	120	24	/	/	30/06/07	3,399.000000	679.800000	
00042	ELECTROBOMBA SUMERGIBLE M3102	08/01/08	2	8,633.600000	0	120	0	/	/	/	8,633.600000	0.000000	
											3,633.600000	0.000000	
TOTAL RUBRO: E405 ELECTROBOMBAS				VALOR ORIGEN:	43,634.600000	V.ORIGEN ACTUALIZADO:	38,535.780000	AMORT.ACUM.ACT:	7,254.230000	AMORT.PERIODO:			

0123	BORDEADORA A EXPLOCIGN 31CC	P001/02/00	1	0.000000	0	120	96	/	/	30/06/07	396.770000	317.410000	
0124	PALA DE CORAZO	31/03/05	2	46,160,000.00	0	120	36	/	/	30/06/07	181.820000	127.270000	
0125	ESCOFINA MEDIA CAÑA	11/05/05	2	36,360,000.00	0	120	36	/	/	30/06/07	46.160000	13.850000	
0126	MANGO P/LIMA "PLENA"	11/05/05	2	2,640,000.00	0	120	36	/	/	30/06/07	46.160000	13.850000	
0127	LLAVE TIPO PERRO	31/08/05	2	47,110,000.00	0	120	24	/	/	30/06/07	36.360000	10.910000	
0128	GHERARDI PALA CORAZON FORJADA	27/01/06	2	64,630,000.00	0	120	24	/	/	30/06/07	16.360000	10.910000	
0129	PINZA LATERAL BAHCO	14/09/06	2	49,390,000.00	0	120	12	/	/	30/06/07	2,540,000.00	0.790000	
											2,540,000.00	0.790000	
											47,110,000.00	9,420,000.00	
											47,110,000.00	9,420,000.00	
											64,630,000.00	12,930,000.00	
											54,630,000.00	12,930,000.00	
											49,390,000.00	4,940,000.00	
											49,390,000.00	4,940,000.00	

[Signature]
 Rosalva Gonzalez
 Escribiente H.C.D.
 Municipalidad de Trevelin

[Signature]
 M. Ayaceli Ramírez
 Secretaria Legislativa
 H.C.D.

LISTA DE BIENES DE USO P/ FECHA DE COMPRA (Completo)

Cooperativa "16 DE OCTUBRE" LTDA.
 Sede Area.: 1 Sub-Area.: ST
 Sede Area.: 1 Sub-Area.: ST

Código	Descripción	P. Compra	Motivo	Valor	Origen	Meses	Vida	Vida	Fec Baja	Valor	Act / Inact	Fecha Ult	Val	Origen	Actualizac	Val	Origen	Actualizac	Amort	Acum	Amort	Acum

TOTAL RUBRO: H712 HERRAMIENTAS S/SERV. SANITARIO VALOR ORIGEN: 1.789.830000 V.ORIGEN ACTUALIZADO: 1.386.920000 AMORT.ACUM.ACT: 444.630000 AMORT.PERIODO:

0001	INSTALACION TRATAMIENTO QUIMICO	30/06/08	6	23.660.420000	0	120	12	12	23.660.420000	0	/	/	/	0.000000	0.000000	23.660.420000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000
------	---------------------------------	----------	---	---------------	---	-----	----	----	---------------	---	---	---	---	----------	----------	---------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

TOTAL RUBRO: I407 INST. P/TRATAMEN. QUIMICO VALOR ORIGEN: 23.660.420000 V.ORIGEN ACTUALIZADO: 0.000000 AMORT.ACUM.ACT: 0.000000 AMORT.PERIODO:

0019	BOMBA DOSIFICADORA HIP.SODIO	01/01/99	1	620.000000	0	120	108	108	0.000000	0	/	30/05/07	1.352.960000	1.217.670000	620.000000	1.217.670000	0.000000	1.217.670000	1.217.670000	0.000000	1.217.670000	0.000000
------	------------------------------	----------	---	------------	---	-----	-----	-----	----------	---	---	----------	--------------	--------------	------------	--------------	----------	--------------	--------------	----------	--------------	----------

TOTAL RUBRO: I711 INSTRUMENTAL S/SERV.SANITARIOS VALOR ORIGEN: 620.000000 V.ORIGEN ACTUALIZADO: 1.352.960000 AMORT.ACUM.ACT: 1.217.670000 AMORT.PERIODO:

0001	AIREADOR DE FLUJO AXIAL	01/02/06	2	6.990.000000	0	120	24	24	6.990.000000	0	/	30/06/07	6.990.000000	1.398.000000	6.990.000000	1.398.000000	0.000000	6.990.000000	1.398.000000	1.398.000000	1.398.000000	0.000000
------	-------------------------	----------	---	--------------	---	-----	----	----	--------------	---	---	----------	--------------	--------------	--------------	--------------	----------	--------------	--------------	--------------	--------------	----------

0002	AIREADOR DE FLUJO AXIAL MOD.	02/06/06	2	12.000.000000	0	120	24	24	12.000.000000	0	/	30/06/07	12.000.000000	2.400.000000	12.000.000000	2.400.000000	0.000000	12.000.000000	2.400.000000	2.400.000000	2.400.000000	0.000000
------	------------------------------	----------	---	---------------	---	-----	----	----	---------------	---	---	----------	---------------	--------------	---------------	--------------	----------	---------------	--------------	--------------	--------------	----------

TOTAL RUBRO: M721 MAQUINARIAS SERVIC. SANITARIOS VALOR ORIGEN: 18.990.000000 V.ORIGEN ACTUALIZADO: 18.990.000000 AMORT.ACUM.ACT: 3.798.000000 AMORT.PERIODO:

213	CALORAMA CTZ	0000	T/B P/S.S.	01/07/00	1	285.520000	0	120	84	84	0.000000	5	30/06/07	623.060000	285.520000	623.060000	199.850000	285.520000	436.140000	199.850000	436.140000	199.850000
-----	--------------	------	------------	----------	---	------------	---	-----	----	----	----------	---	----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

TOTAL RUBRO: M803 MUEBLES Y ÚTILES VALOR ORIGEN: 285.520000 V.ORIGEN ACTUALIZADO: 623.060000 AMORT.ACUM.ACT: 436.140000 AMORT.PERIODO:

M. Arcelli Parthenao
 Secretaria Legislativa
 H.C.N

[Signature]
 Mariana Gonzalez
 Presidente H.C.N
 Municipalidad de Trevelin